

**RESOLUCIÓN de 6 de abril de 2004, del Consejero de Agricultura y Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia nº 111, de 28 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el recurso contencioso administrativo, nº 1246/2001.**

En el Recurso Contencioso-Administrativo, núm. 1246/2001, promovido por el Procurador Sr. GARRIDO SIMÓN, en nombre y representación de D<sup>a</sup> MERCEDES COBALEDA GONZÁLEZ, siendo demandada la Junta de Extremadura, recurso que versa sobre: resolución de la Jefatura de Servicio de Protección Ambiental, de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, de 11 de julio de 2001 (expediente 02/22), por la que se reconocía una indemnización en cuantía de 61.537 pesetas (369,84 €) en concepto de indemnización de los daños ocasionados en una finca de su propiedad por especies cinegéticas consideradas amenazadas.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente

#### RESUELVO:

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia nº 111, de 28 de enero de 2004, de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura dictada en el Recurso Contencioso-Administrativo núm. 1.246 de 2001, llevando a puro y debido efecto el fallo, cuya parte dispositiva dice:

“Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador D. Joaquín Garrido Simón, en nombre y representación de Doña MERCEDES COBALEDA GONZÁLEZ contra las resoluciones de la Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo de la Junta de Extremadura mencionadas en el primer fundamento; debemos anular y anulamos los mencionados actos por no estar ajustados al Ordenamiento Jurídico y, en su consecuencia, se reconoce el derecho de la recurrente a ser indemnizada en las cantidades de NUEVE MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS euros y SETENTA céntimos (9.916,70 €), más los intereses de

demora; todo ello sin hacer expresa condena en cuanto a las costas procesales”.

Mérida, a 6 de abril de 2004.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,  
JOSÉ LUIS QUINTANA ÁLVAREZ

## CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y TRABAJO

**RESOLUCIÓN de 17 de marzo de 2004, de la Dirección General de Trabajo, por la que se determina la inscripción en el Registro y publicación de Acta, de fecha 9 de marzo de 2004, de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo “Construcción y obras públicas de la provincia de Badajoz”. Asiento 13/2004.**

VISTO: el contenido del Acta, y Anexos, de fecha 9-3-2004, en la que se recogen, entre otros, los acuerdos de revisión salarial correspondientes al año 2003 y los incrementos salariales para el año 2004 del Convenio Colectivo sectorial de CONSTRUCCIÓN Y OBRAS PÚBLICAS DE LA PROVINCIA DE BADAJOZ, con código informático 0600175, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre registro y depósito de convenios colectivos de trabajo (B.O.E. 6-6-81); Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de trabajo (ejecución de la legislación laboral) (B.O.E. 17-5-95), esta Dirección General de Trabajo

#### ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Economía y Trabajo, con notificación de ello a las partes firmantes.

Segundo.- Disponer la publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia —B.O.P.— y en el Diario Oficial de Extremadura —D.O.E.—, del texto del Acta y anexos que acompañan a esta Resolución.

Mérida, 17 de marzo de 2004.

El Director General de Trabajo,  
JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ

ACTA COMISIÓN NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO  
PROVINCIAL DE LA CONSTRUCCIÓN

DÍA 9 DE MARZO DE 2004

ASISTENTES:

APDECOBA

D. Javier Peinado

CONSTRU. MANUEL PEINADO, S.L.

D. Atanasio García

JOCA, S.A.

D. Juan Miguel Romero

NECSO ENTRECANALES CUBIERTAS, S.A.

D. Maximo Cortés

DISEÑOS Y C. DE EXTREMADURA, S.L.

D. José Ovando Murillo

SECRETARIO APDECOBA

MCA-U.G.T.

D. Elías Mateos.

D. Miguel Ángel Rubio

D. Luis Gordillo

FECOMA-CC.00.

D. Francisco García

D. Manuel Terraza

En Badajoz, a las doce horas del día nueve de marzo de dos mil cuatro, en la Sala de Juntas de la Asociación Provincial de Empresarios de la Construcción de Badajoz (APDECOBA), se reúne la Comisión Negociadora, con asistencia de los Sres. relacionados al margen.

El objeto de la reunión es dar cumplimiento a lo pactado en el Acuerdo Sectorial Nacional (Artículos 6 y 7).

Se producen diversas intervenciones de los reunidos, adoptándose por unanimidad los siguientes Acuerdos:

1º.- Incremento económico.

Según lo pactado en el artículo 7º.I del Acuerdo Sectorial Nacional de la Construcción para los años 2003 a 2006, el cero, coma,

seis por ciento (0,6%) de exceso que se ha producido entre el 2% previsto por el Gobierno como IPC del año 2003 y el dos, coma, seis por ciento (2,6%) dado por el INE como IPC real de dicho año, se deberá aplicar sobre las tablas salariales vigentes en 2002, y el resultado se adicionará a las tablas salariales en vigor durante el año 2003, a efectos de que tal resultado sirva de base para aplicar el incremento pactado en dicho ASN (2% de previsión de inflación más 0,8%) para las tablas salariales de los convenios que han de estar en vigor en el año 2004, sin efecto retroactivo alguno en el año 2003.

Se incorporan como Anexo inseparables a la presente Acta tablas de Retribuciones diarias, tablas de retribuciones mensuales, horas extra, tabla para contratos de formación, condiciones del yeso y la escayola, otros conceptos económicos, desgaste de herramientas y plus de dedicación de los gruistas.

2º.- Jornada Laboral.

De conformidad con el artículo 33 del Convenio Provincial vigente, la jornada laboral para el año 2004 será de 40 semanales de trabajo efectivo, siendo en cómputo anual de 1.750 horas. A tal efecto, se declaran días festivos no recuperables en el Sector de la Construcción en Badajoz los siguientes:

- 2 y 5 de enero.
- 12 de abril.
- 14 de mayo. En Badajoz capital se sustituye por el día 23 de febrero. En el resto de los municipios en que no fuese festivo el día 15 de mayo se sustituirá igualmente por otro día en las fiestas o feria de cada localidad.
- 11 de octubre.
- 7, 24 y 31 de diciembre.
- 1 día en la feria o fiestas de cada localidad. En Badajoz capital será el día 25 de junio.

Si alguna de estas fechas coincidiese con una Fiesta Local, se declarará día festivo no recuperable el inmediato hábil posterior.

Igualmente se declara día festivo no recuperable 10 horas, cuyo disfrute será pactado con carácter individual en el seno de las empresas. En el supuesto de que los trabajadores no disfrutasen de este día, las empresas abonarán la parte proporcional que corresponda a cada trabajador en base a su antigüedad en la empresa.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 34 del Convenio Colectivo de Trabajo Provincial de la Construcción y Obras Públicas vigente, el horario de trabajo estará establecido entre las 8 y las 20 horas de lunes a viernes salvo pacto colectivo en contrario, que se podrá adoptar en el seno de cada centro de trabajo.

3º.- Cláusula de garantía salarial.

Para el año 2004, en el supuesto de que el Índice anual de Precios al Consumo (IPC) al 31 de diciembre de dicho año supere al IPC previsto en los Presupuestos Generales del Estado,

se efectuará una revisión económica en el exceso del respectivo tanto por ciento con efectos desde el día 1 de enero de 2004. Dicha revisión afectará a los conceptos de salario base, gratificaciones extraordinarias, retribución de vacaciones, plus salarial y extrasalariales.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se da por finalizada la sesión, a las catorce horas del día y mes que se señalan en el encabezamiento de este acta, que firman los asistentes en señal de conformidad.

## ANEXO VI

### TABLAS SALARIALES AÑO 2004

Tablas de Retribuciones Diarias en Euros.

	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
Salario Base	21,30	21,30	21,30	21,30	21,30	21,19	21,19
Plus de Asistencia	7,48	7,31	6,99	6,61	6,37	6,21	6,05
Plus Extrasalarial	3,48	3,48	3,48	3,48	3,48	3,48	3,48
Extra Junio	844,60	842,53	839,94	837,01	835,22	829,71	829,18
Extra Vacaciones	844,60	842,53	839,94	837,01	835,22	829,71	829,18
Vacaciones	844,60	842,53	839,94	837,01	835,22	829,71	829,18

### PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA

NIVEL VI.- Encargado o Jefe de Taller. Encargado de Sección Laboratorio. Escultor piedra y mármol.

NIVEL VII.- Capataz Auxiliar Técnico de Obra. Especialista de Oficio.

NIVEL VIII.- Oficial de Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Administrativo de Obra. Oficial de segunda de oficio.

NIVEL X.- Listero. Ayudante de Oficio. Especialista de Primera.

NIVEL XI.- Especialista de Segunda. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón ordinario.

**ANEXO VII****TABLAS SALARIALES AÑO 2004.**

## Tablas de Retribuciones Mensuales.

	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII
<b>Salario Base</b>	805,61	647,73	642,39	638,60	638,60	638,60	638,60	638,60	638,60	635,82	635,82
<b>Plus Asistencia</b>	188,67	187,02	183,74	173,51	163,31	158,86	152,47	144,39	139,08	135,25	131,88
<b>Plus Extrasalarial</b>	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24	76,24
<b>Extra Junio</b>	975,91	884,30	873,96	862,28	844,60	842,53	839,94	837,01	835,22	829,71	829,18
<b>Extra Dbre.</b>	975,91	884,30	873,96	862,28	844,60	842,53	839,94	837,01	835,22	829,71	829,18
<b>Vacaciones</b>	975,91	884,30	873,96	862,28	844,60	842,53	839,94	837,01	835,22	829,71	829,18

**PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA.**

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1º.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2º. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org 2º

NIVEL VI.- Oficial Admvo 1º. Delineante 1º. Técnico Org 1º. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2º. Delineante 2º. Topógrafo 2º. Analista 1º. Capataz Vigilante. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo 2º. Analista 2º. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2º. De oficio. Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Cobrador.

**ANEXO VIII****CÁLCULO HORAS EXTRAS: CONVENIO CONSTRUCCIÓN DE BADAJOZ**

(1-1-04 a 31-12-04)

NIVEL II	13,50 €
NIVEL III	11,52 €
NIVEL IV	11,37 €
NIVEL V	11,21 €
NIVEL VI	10,99 €
NIVEL VII	10,96 €
NIVEL VIII	10,89 €
NIVEL IX	10,79 €
NIVEL X	10,72 €
NIVEL XI	10,66 €
NIVEL XII	10,61 €

**ANEXO IX****TABLA SALARIAL PARA CONTRATOS EN FORMACION**

Contratos para la Formación  
(Artículo 29 CGS excepto Colectivos apartado 4.6 del mismo)

	Salario Base Mes	Salario Base Día	Plus Transp. Mes	Plus Transp. Día	Plus Asisten- cia Diario	Paga Ex- traordinarias	Paga de Va- caciones
Primer año	507,26 €	16,92 €	76,24 €	3,48 €	-----€	507,26 €	507,26
Segundo año	507,26 €	16,92 €	76,24 €	3,48 €	----- €	507,26 €	507,26
Tercer año	543,10 €	18,11 €	76,24 €	3,48 €	5,62 €	613,18 €	613,18

Contratos para la Formación para Colectivos apartado 4.6

	Sal. Base mes	Sal. Base día	Plus Transt. mes	Plus Transp. Día	Extraordina- rias	Vacacio- nes	Plus Asist. Diario
Primer año	607,67 €	20,21 €	76,24 €	3,48 €	795,60 €	795,60 €	6,30 €
Segundo año	638,94 €	21,30 €	76,24 €	3,48 €	837,35 €	837,35 €	6,61 €

Dicha distribución se entiende referida a una jornada del 100% de trabajo efectivo.

**PERSONAL QUE SE RIGE POR ESTA TABLA.**

NIVEL II.- Personal Titulado Superior.

NIVEL III.- Personal Titulado Medio. Jefe Administrativo 1º.

NIVEL IV.- Jefe de Personal. Ayudante de Obra. Encargado General. Encargado General de Fábrica.

NIVEL V.- Jefe Administrativo 2º. Delineante Superior. Encargado General de Obra. Jefe Secc. Org. 2º.

NIVEL VI.- Oficial Admvo. 1º. Delineante. 1º. Técnico Org. 1º. Jefe Encargado Taller. Jefe Compras.

NIVEL VII.- Técnico Org. 2º. Delineante 2º. Topógrafo 2º. Analista 1º. Capataz. Viajantes. Especialista Obra.

NIVEL VIII.- Oficial Admvo. 2º. Analista 2º. Oficial Primera de Oficio.

NIVEL IX.- Auxiliar Admvo. Ayudante Topógrafo. Auxiliar de Organ. Calcador. Oficial 2º. de oficio Vendedor.

NIVEL X.- Auxiliar Laboratorio. Almacenero. Guarda Jurado. Listero. Ayudante Oficio. Vigilante. Co-brador.

NIVEL XI.- Especialista 2º. Peón especializado.

NIVEL XII.- Peón Ordinario. Mujer limpieza.

## ANEXO X YESO Y ESCAYOLA 2004

Teniendo en cuenta lo dispuesto en las Tablas Generales de Rendimiento y los importes de las tablas salariales aplicables a 2002, se deducen los siguientes precios:

— Metro cuadrado de enfoscado y enlucido de yeso a buena vista y a cinta corrida, excepto los huecos que excedan de 4 metros, en lo que la medición será del 50% .....	1,82 €
— Metro cuadrado de yeso maestreado o guarnecido siguiendo el mismo criterio de medición anterior .....	2,74 €
— Metro cuadrado de colocación de placa lisa de escayola .....	3,91 €

Independientemente de los referidos importes, se abonarán a los trabajadores las partes proporcionales de las pagas extraordinarias y vacaciones.

### OTROS CONCEPTOS ECONÓMICOS DEL CONVENIO

DIETA COMPLETA .....	22,19 €
MEDIA DIETA .....	7,78 €
KILOMETRAJE .....	0,22 €

### DESGASTE DE HERRAMIENTAS

Oficial .....	0,22 €
Ayudante .....	0,15 €

### DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA (GRUISTA)

Plus de dedicación .....	5,59 €
--------------------------	--------

## CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

*RESOLUCIÓN de 27 de marzo de 2004, de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, por la que se resuelve, para el curso escolar 2003/2004, la concesión de ayudas para apoyo educativo domiciliario de la convocatoria de ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 24 de abril de 2003, por la que se convocan para el curso escolar 2003/2004, ayudas para alumnos y alumnas con necesidades educativas especiales, no asociadas a discapacidad, matriculados en Centros de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y de Educación de Personas Adultas, sostenidos con fondos públicos y ubicados en la Comunidad Autónoma de Extremadura (D.O.E. nº 51, de 3 de mayo), a tenor de lo que establece su artículo 14, y a propuesta de la Comisión Regional, en uso de las atribuciones que tengo concedidas:

## RESUELVO

Único.- Conceder las solicitudes relacionadas en el Anexo I, en concepto de apoyo educativo domiciliario a alumnado convalidante por el importe que se especifica.

Contra la presente Resolución, que es definitiva en vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante esta Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo de un mes, contado a partir del día siguiente a la publicación de la misma en el Diario Oficial de Extremadura, tal y como disponen los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, que modifica a la anterior.

Podrá también interponer directamente, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la publicación de la presente, el correspondiente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura. Todo ello, sin perjuicio de que el interesado pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime procedente.

Mérida, a 27 de marzo de 2004.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,  
LUIS MILLÁN VÁZQUEZ DE MIGUEL